


RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00390-00

correspondencia Dirección General

vie 6/10/2023 6:24 p.m.

Para:secretaria general <secretariageneral@corpoamazonia.gov.co>; Raul Orlando Melo Martinez <RaulMelo@corpoamazonia.gov.co>;

Cc:Janneth Lorena Pacheco Benavidez <JannethPacheco@corpoamazonia.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co>; Luis Alexander Mejia Bustos <LMejia@corpoamazonia.gov.co>;

 3 archivos adjuntos (8 MB)

18001333300520230039000_2_180013333005202300390002EXPEDIENTEDIGI20231006090843_TA133410887959970991.pdf;

18001333300520230039000_3_180013333005202300390003EXPEDIENTEDIGI20231006090843_TA133410887962471038.zip;

18001333300520230039000_8_180013333005202300390001AUTOADMITE TUTAUTOADMITE20231006174612_TA133410887966377317.pdf;

Cordial Saludo,

Radicado 3509 Octubre 06 del 2023.

Atentamente,

Oficina de Correspondencia

De: jadm05flc@notificacionesrj.gov.co <jadm05flc@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 6:00 p.m.**Para:** notificacionesjudiciales; correspondencia Dirección General; secretariagneneral@corpoamazonia.gov.co**Asunto:** NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00390-00

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

FLORENCIA (CAQUETA),viernes, 6 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN No.7355

Señor(a):

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR CORPOAMAZONIA

email:notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co; correspondencia@corpoamazonia.gov.co;

secretariagneneral@corpoamazonia.gov.co

FLORENCIA (CAQUETA)

ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ

ACCIONADO: PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO DE PASTO Y OTROS

RADICACIÓN: 18001-33-33-005-2023-00390-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 06/10/2023 se emitió Auto admite tutela en el asunto de la referencia.

Me permito NOTIFICAR el auto Interlocutorio del 06 de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la acción de tutela de la referencia, por consiguiente, se adjunta copia de la providencia, escrito de acción de tutela y

anexos.

AVISO IMPORTANTE: El correo electrónico autorizado para recibir escritos, solicitudes y otras respuestas judiciales, es el: j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: YUDDY LORENA AMEZQUITA GALINDO

Fecha: 06/10/2023 18:00:01

Secretario

Se anexaron (3) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):2_180013333005202300390002EXPEDIENTEDIGI20231006090843.PDF
- Documento(2):3_180013333005202300390003EXPEDIENTEDIGI20231006090843.ZIP
- Documento(3):8_180013333005202300390001AUTOADMITE TUTAUTOADMITE20231006174612.PDF

- Certificado(1) : 19D712CEDF0A252C4E6F3BB6FFAAA89999DC1B8A30C2653777F3EF1FA5D0161C
- Certificado(2) : ADD76F2CA3FA252945F1C3800F38713C5BCA618924061C3A7956429304B516A3
- Certificado(3) : 70DC769DBC9B8017DEB2A587D912C664EC770C3A801BE7D72F9897E373AB4A33

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-8900-DMH

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18001-33-33-005-2023-00390-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ
camigallego12@gmail.com
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA), COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CORPOAMAZONIA y OTROS
notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
secretariagneneral@corpoamazonia.gov.co
molier@procuraduria.gov.co
ldmiranda@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
ygirald@procuraduria.gov.co
nscastillo@procuraduria.gov.co
coordinación.caqueta@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
regional.caqueta@procuraduria.gov.co
molier@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
sejecutiva@contraloriaputumayo.gov.co
carlos.bonilla@contraloria.gov.co
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215.

El señor **CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.248.406 actuando en su condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN AMAZONIA VIVE de Florencia Caquetá, solicita tutela judicial para sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, vida digna, elegir y ser elegido en la conformación del poder público, que considera vulnerados por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)** y el **COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CORPOAMAZONIA**.

Expone que mediante la convocatoria No. 005 de fecha 28 de agosto del presente año, adoptada por la Resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, CORPOAMAZONIA, convoca a todas las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, al proceso de elección de su representante y suplente ante el Consejo Directivo para el periodo del 2024 - 2027, la cual será realizada por la Asamblea Corporativa de la Corporación en reunión extraordinaria el día 9 de octubre de 2023, en la sede Central de CORPOAMAZONIA, en Mocoa Putumayo.

Señala que con la resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, la entidad accionada viola el artículo 29 de la Constitución Política como quiera que en la misma no se establece un término para presentar observaciones ni un procedimiento en el cual los interesados en la convocatoria se puedan defender, ni manifestar sus inconformidades, es decir, no existen garantías para la participación.

Manifiesta que mediante acta No.001 se cerraron las inscripciones de la convocatoria No.005, con tres (3) organizaciones postulantes entre ellos la ASOCIACION CONVIVIR, CORPORACION AMAZONIAVIVE y FUNDACION CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR.

Que mediante informe del Comité de Revisión y Evaluación No.1 del 29 de septiembre de 2023, se realizó la revisión y evaluación de los documentos presentados por las organizaciones postulantes y determinó que la CORPORACIÓN AMAZONIA VIVE, la cual representa, no cumplía con los requisitos del numeral 2 del artículo 2 de la resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, pese a haber allegado los contratos y las actas de liquidación que demuestran la experiencia de la organización, en los que consta el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento, conforme a los requisitos de la convocatoria; e igualmente, expresa que CORPOAMAZONIA ya había aceptado tales documentos (contrato y liquidación) como soporte para demostrar la experiencia, en la evaluación de las pasadas elecciones del año 2019.

Advierte que, de acuerdo al informe del Comité de Revisión y Evaluación, no se le permite la participación en la asamblea de elección la cual se realizará el 9 de octubre del presente año, como quiera que para dicha asamblea habrá un único candidato habilitado, el cual lleva 3 periodos de 4 años cada uno consecutivamente, señalando que, siempre optan por la modalidad de inhabilitar hasta tanto quede como participante único la FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO FUNDESSAR.

Indica que pese a la exclusión que se le hizo en el proceso de elección, al tratarse de una decisión que afecta derechos de naturaleza subjetiva, la entidad accionada debe permitir la interposición de los recursos de vía administrativa, como quiera que, no se trata de un asunto discrecional, tampoco de un acto de gobierno para entender que dicha decisión no pueda ser controvertida administrativamente.

Por lo anterior, solicita en amparo a los derechos invocados, se ordene a la entidad accionada y a su Comité de Revisión y Evaluación conformado para la elección de un representante y un suplente que formará parte del Consejo Directivo de Corpoamazonia durante el periodo 2024-2027, la suspensión del proceso de elección hasta tanto concedan y resuelvan los recursos de vía administrativa en la toma de la decisión del informe -29 de septiembre de 2023, notificado el 04 de octubre de 2023, donde decidió excluirlo del proceso de elección por presunto incumplimiento a los requisitos de Ley.

1. Integración del contradictorio.

Corresponde al juez de tutela realizar la adecuada integración del contradictorio convocando a todas las personas que activa o pasivamente se

encuentren comprometidas, porque de omitirse tal actuación generaría una irregularidad que vulneraría el derecho al debido proceso de personas con interés en las resultas en el proceso o que pudiesen ser afectadas con las decisiones que se llegaren a adoptar.

Bajo este entendido y en consideración a los documentos allegados y lo manifestado en el escrito de tutela, se advierte que el accionante ha requerido la intervención de la **Procuradora 25 Judicial II Administrativa con Funciones en Ambiental y Agrario doctora Laura Marcela Olier Martínez**, de la **Procuradora 25 Judicial II Administrativa con Funciones en Ambiental y Agrario doctora Liliana Miranda Vallejo**, y del **Contralor Carlos Andrés Bonilla Zambrano de la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo, Contraloría General de la República**, en consecuencia se procederá a su vinculación a este trámite procesal, por tener interés directo en las resultas de la presente acción tutelar.

De oficio se dispone la vinculación del MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE y de las organizaciones ASOCIACION CONVIVIR y a la FUNDACION CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR, por tener interés directo en las resultas de la presente acción tutelar.

2. Medida provisional.

El accionante solicita en su escrito de tutela MEDIDA PROVISIONAL, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, consistente en la suspensión de los efectos administrativos de la inhabilidad generada en el informe del Comité de Revisión y Evaluación hasta tanto, se resuelvan de fondo los recursos de reposición y en subsidio apelación que fueron presentados ante Corpoamazonia, mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023 y se ordene suspender la reunión extraordinaria de la asamblea corporativa programada para este lunes 9 de octubre de 2023 a las 9 am.

El **artículo 7° del Decreto 2591 de 1991**, sobre las medidas provisionales en sede de tutela, establece:

“ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte, la Corte Constitucional ha indicado que esta protección provisional está dirigida a: "i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante", resaltando que la misma debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"¹.

Así las cosas, y como quiera que con las pruebas allegadas al escrito de tutela se evidencia que la resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, suscrita por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) establece el cronograma para la elección del representante y suplente de las organizaciones ambientales no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia ante el Consejo Directivo de dicha entidad para el periodo 2024-2027, y en él se determinó que la elección se llevara a cabo en reunión extraordinaria el día 9 de octubre de 2023, en la sede Central de CORPOAMAZONIA, en Mocoa Putumayo, considera el Despacho que, si la acción de tutela supera los requisitos de procedibilidad y en el análisis del proceso de elección del representante de las ONG se evidencia la vulneración de derechos fundamentales del accionante, cualquier decisión que se adopte para el momento de dictar sentencia resultará inocua porque ya se habrá llevado a cabo la elección.

En ese sentido, y en aras de evitar la configuración de un perjuicio irremediable para el accionante y prevenir mayores traumatismos en la elección del Consejo Directivo, pues en caso de que llegase a prosperar el amparo constitucional, se podría generar la nulidad de la elección programada para el día 9 de octubre del presente año, es necesario ordenar la suspensión del proceso de elección establecido en la Resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023.

Precisa el despacho que una determinación provisional tiene que ser una decisión "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"². Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de prosperidad (*fumus boni iuris*); pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*)³, presupuestos que se cumplen en el presente caso ante la inminente elección del representante y suplente de las ONG, que tornaría inane cualquier decisión que adopte esta Judicatura en caso de encontrar vulneración a los derechos fundamentales del accionante durante el proceso de elección.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** al señor CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.248.406, para que en el término de dos (2) días, remita los documentos

¹ Sentencia T-103 de 2018

² Auto 049 de 1995. MP. Carlos Gaviria Díaz.

³ Auto 680 de 2018.

que acrediten su condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN AMAZONIA VIVE de Florencia Caquetá, so pena de no tenerlo como legitimado para actuar dentro del presente trámite constitucional.

Siendo que el escrito de tutela contiene los elementos establecidos en el artículo 14° del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura es competente para su conocimiento, se admitirá y se impartirá el trámite de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.248.406 contra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)** y el **COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CORPOAMAZONIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a la **PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO** doctora **LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ**, a la **PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO DE PASTO** doctora **LILIANA MIRANDA VALLEJO**, al **CONTRALOR CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO** de la **Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo, Contraloría General de la República**, al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a la **ASOCIACION CONVIVIR** y a la **FUNDACION CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR**, conforme lo expuesto en este proveído.

TERCERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora, en consecución se **ORDENA** al Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)** y/o quien haga sus veces que, **SUSPENDA** el proceso de elección del representante y suplente de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, para el periodo del 2024 - 2027, establecido en la Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, en el que se tiene programada reunión extraordinaria de la Asamblea Corporativa para la elección para el día 9 de octubre de 2023, en la sede Central de CORPOAMAZONIA, en Mocoa Putumayo, hasta tanto se tome una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO: REQUERIR al señor **CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ**, para que en el término de dos (2) días, remita los documentos que, acrediten su condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN AMAZONIA VIVE de Florencia Caquetá.

QUINTO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA**

(CORPOAMAZONIA), para que en el término de dos (2) días, remita la totalidad del proceso adelantado en la convocatoria No.0 05 de fecha 28 de agosto del presente año, adoptada por la resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, a través de la cual convoca a todas las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, al proceso de elección de su representante y suplente ante el Consejo Directivo para el periodo del 2024 - 2027.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)**, al **COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CORPOAMAZONIA**, a la **PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO doctora LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ**, a la **PROCURADORA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES EN AMBIENTAL Y AGRARIO DE PASTO doctora LILIANA MIRANDA VALLEJO**, al **CONTRALOR CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO** de la **Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo, Contraloría General de la República**, y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se sirvan rendir un informe frente a los hechos de la presente acción constitucional y aporten las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

El informe y elementos de prueba que se pretendan hacer valer dentro de la presente acción deberán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado: j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)**, que por intermedio suyo y dentro del término de 12 horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la **ASOCIACION CONVIVIR** y a la **FUNDACION CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR**, al correo electrónico que registren para sus notificaciones en el proceso de elección de la Convocatoria No. 005 del 28 de agosto de 2023, enviándole copia de esta providencia junto con el escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días, contado a partir de la fecha y hora de notificación de ésta decisión, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela, y solicite o aporte los medios de prueba que estime pertinentes, los cuales deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado: j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, deberá acreditarse ante el Despacho en el término de un (1) día.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito el inicio de este trámite a la accionante y al Ministerio Público.

NOVENO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo 005
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Señor
JUEZ MUNICIPAL O CON CATEGORÍA DE TAL (REPARTO)
Florencia - Caquetá
E. S. D.

Respetado Señor Juez:

CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Florencia - Caquetá, identificado con las Cédula de Ciudadanía 1.116.248.406 de Tulua, ciudadano en ejercicio, obrando en mi condición de Representante Legal de la CORPORACION AMAZONIA VIVE de Florencia - Caquetá, concuro ante su Honroso Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)**, representada legalmente por su Director General doctor LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS; de lo mismo, el **COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CORPOAMAZONIA**, compuesto por los doctores MIGUEL ARTURO ROSERO MORA, DIEGO MAURICIO VELASCO CUELLAR y RAUL ORLANDO MELO MARTINEZ, a fin de que se ordene la protección al **derecho fundamental del debido proceso, elegir y ser elegido en la conformación del poder público.**

SOLICITUD DE VINCULACIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente la vinculación de:

Señora Procuradora LAURA MARCELA OLIER MARTINEZ -Procuradora 25 Judicial II Administrativa con Funciones en Ambiental y Agrario. Delegada para el seguimiento preventivo de las elecciones de Corpoamazonia y donde su concepto como garante de los derechos ciudadanos es de suma importancia.

Señora Procuradora LILIANA MIRANDA VALLEJO -Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria Pasto.

Señor Contralor CARLOS ANDRES BONILLA ZAMBRANO -Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo, Contraloría General de la Republica.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO. - Se decrete la medida de suspensión provisional consistente en: suspender de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en el informe del Comité de Evaluación que, me inhabilito para participar en el certamen de elección como representante de las ONG's ante el Consejo Directivo de Corpoamazonia, hasta que se habilite y resuelvan de fondo los recursos de vía administrativa frente la sanción impuesta.

SEGUNDO. - Que se conceda el amparo constitucional para la protección del derecho fundamental del debido proceso, al trabajo, vida digna, a elegir y ser elegido para la conformación del poder público.

TERCERO.- Que como consecuencia del otorgamiento al amparo constitucional, se ordene a Corpoamazonia y su Comité de Revisión y Evaluación conformado para la elección de un representante y un suplente que formará parte del Consejo Directivo de Corpoamazonia durante el periodo 2024-2027, la suspensión del proceso de elección hasta tanto concedan y resuelvan los recursos de vía administrativa en la toma de la decisión del informe -29 de septiembre de 2023, notificado el 04 de octubre de 2023, donde decidió excluirme del proceso de elección por presunto incumplimiento a los requisitos de Ley.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Como medida transitoria y mientras se surte la vía gubernativa del acto administrativo denominado informe del Comité de Revisión y Evaluación Nro. 01 del 29 de septiembre de 2023, se realizó la revisión y evaluación de los documentos y soportes presentados por las organizaciones postulantes, se suspenda la resolución 1474 del 28 de agosto y se ordene suspender la reunión extraordinaria de la asamblea corporativa programada para este lunes 9 de octubre de 2023 a las 9 am.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

PRIMERO.- Que mediante la convocatoria No. 5 de fecha 28 de agosto, adoptada por la resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, CORPOAMAZONIA, convoca a todas las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, al proceso de elección de su representante

y suplente ante el Consejo Directivo para el periodo del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, la cual será realizada por la Asamblea Corporativa de la Corporación en reunión extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de octubre de 2023, hora 9:00 a.m., en el auditorio “José Eliecer Robles Bravo”, de la sede Central de CORPOAMAZONIA, ubicado en la carrera 17 No. 14 – 85 – B/La Esmeralda, en Mocoa Putumayo.

Dicha resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, CORPOAMAZONIA viola el art 29 de la constitución política dado que no establece un plazo para presentar observaciones ni un procedimiento en el cual los interesados en la convocatoria se puedan defender y argumentar su inconformidad con lo plasmado por la autoridad, dicho así no se encuentran garantías para poder participar y defender las posturas, en caso de no estar de acuerdo con lo planteado la entidad administrativa. Tema que ha sido superado por la doctrina y jurisprudencia y que es exclusivo de los regímenes totalitarios diferentes al colombiano que se fundamenta en un estado social de derecho en donde la legalidad y el debido proceso son dos valores que lo fundamentan.

SEGUNDO. - Mediante el acta No. 001, se cierra las inscripciones de la convocatoria No. 005 del proceso de elección de representante de organizaciones no gubernamentales ambientales de la jurisdicción periodo 2024-2027, se indica la constancia de las organizaciones inscritas para participar en la elección de un (1) representante y un (1) suplente para integrar el Consejo Directivo de esta entidad durante el periodo 2024 – 2027, así:

NRO. ORD	ONG AMBIENTALISTA	NRO. FOLIOS ENTREGADOS	No RADICADO
1	ASOCIACIÓN CONVIVIR	92	3227
2	CORPORACIÓN AMAZONÍA VIVE	258	3234
3	FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO - FUNDESSAR	150	3235

TERCERO. – Que mediante el informe del Comité de Revisión y Evaluación Nro. 01 del 29 de septiembre de 2023, se realizó la revisión y evaluación de los documentos y soportes presentados por las organizaciones postulantes, y determinó que LA

CORPORACION AMAZONIA VIVE, no cumple el requisito del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023 que indica:

“(...) Ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la amazonia. La certificación debe ser expedida por la entidad que financió o contrató su desarrollo y debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento. Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación (...)”

CUARTO. – El informe indica lo siguiente: Adjunta solamente 2 certificados que cumplen: Folios 39 y 40: Adjunta Certificado. Folio 71: Adjunta Certificado. No cumple. Folio 11: Adjunta certificación, el proyecto ejecutado no se encuentra en la jurisdicción de Corpoamazonia. Folio 12: Adjunta certificación, el proyecto ejecutado no se encuentra en la jurisdicción de Corpoamazonia. No adjunta certificados. Folios 13 al 22: No adjunta certificado. Folios 23 al 36: No adjunta certificado. Folios 41 al 57: No adjunta certificado. Folios 58 al 68: No adjunta certificado

QUINTO. – Sin embargo, para el cumplimiento del requisito del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, se presentó los contratos y las actas de liquidación que demuestran la experiencia de la organización y que consta el objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento, conforme a los requisitos de la convocatoria en mención. Tanto así, que CORPOAMAZONIA ya había aceptado estos documentos (contrato y liquidación) como soporte para demostrar la experiencia, en la evaluación de las pasadas elecciones del año 2019.

SEXTO. – Teniendo en cuenta el informe del Comité de Revisión y Evaluación, no se me permite la participación en la asamblea de elección la cual se realizará el próximo 09 de octubre del presente año. Así las cosas, para esta asamblea habrá un único candidato habilitado, el cual lleva 3 periodos de 4 años cada uno consecutivamente; es decir, siempre optan por la modalidad de inhabilitar hasta tanto quede como participante único la FUNDACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO FUNDESSAR.

SEXTO. – Pese a la exclusión que se me hizo en el proceso de elección, al tratarse de una decisión que afecta derechos de naturaleza subjetiva, la entidad accionada debe permitir la interposición de los recursos de vía administrativa; como quiera que, no se trata de un asunto discrecional, tampoco de un acto de gobierno para entender que dicha decisión no pueda ser controvertida administrativamente.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El derecho al debido proceso administrativo se encuentra recogido en el artículo 29 de la Constitución Política, donde se determina que su aplicación se extiende a *“toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. De igual manera, el artículo 209 ejusdem y el numeral 1 del artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, incluyen al debido proceso como principio fundamental de la función administrativa.

Ahora bien, en Sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el debido proceso administrativo está constituido para: **(i)** asegurar el ordenado funcionamiento de la administración **(ii)** dar validez a sus propias actuaciones y, **(iii)** resguardar el derecho a la seguridad jurídica y *a la defensa de los administrados*.

Frente a este último postulado, negar la interposición de los recursos de vía administrativa frente a las decisiones administrativas de carácter sancionatorio (*exclusión en la participación de la elección*), violentan el derecho de defensa de los administrados.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El debido proceso administrativo es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que propende por la garantía de la autonomía y libertad de los ciudadanos en tanto limita racionalmente el ejercicio del ius puniendi por parte del Estado.

Para tal efecto, el debido proceso impone a las autoridades de toda índole, tanto en *sede administrativa* como judicial, deben adelantar el procedimiento previamente definido para su actuación, en aplicación del principio de juez natural, *con respeto de los derechos de defensa y contradicción*, garantizando la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, la publicidad de las actuaciones y decisiones proferidas en el curso de tales procedimientos y *concediendo la oportunidad de impugnarlas*¹.

Olvidó Corpamazonia que los actos administrativos son aquellos que contienen una decisión de la administración que crea, extingue o modifica una situación jurídica; frente al particular, la decisión contenida en el informe de evaluación donde me

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 11 de octubre de 2010. Radicación 76001-23-31-000-2007-00092-05.

inhabilitan para participar en el proceso de elección, conforme con el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, es un acto administrativo definitivo que decidió directamente el fondo del asunto o hace imposible continuar dentro del certamen democrático. Sin perjuicio de los recursos que proceden por regla general contra los actos administrativos definitivos, con ellos termina la actuación y, en consecuencia, procede ejecutar las ordenes que contienen.

Inamisible desde todo punto de vista, dada la modernidad y garantismo procesal creado bajo la Constitución del 91 que, se tome una decisión administrativa sancionatorio y omitan dar la posibilidad al ciudadano de interponer los recursos que consagran el ordenamiento jurídico.

Ha considerado el Consejo de Estado² que “(...) *La notificación de los actos administrativos, como medio a través del cual el administrado conoce las decisiones que lo afectan y puede oponerse a las mismas, es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso (...)*” (Negrilla no original)

Dicha resolución No. 1472 del 28 de agosto de 2023, CORPOAMAZONIA viola el art 29 de la constitución política dado que no estable un plazo para presentar observaciones ni un procedimiento en el cual los interesados en la convocatoria se puedan defender y argumentar su inconformidad con lo plasmado por la autoridad, dicho así no se encuentra garantías para poder participar y defender las posturas, en caso de no estar de acuerdo con lo planteado la entidad administrativa.

Asi lo ha manifestado el máximo órgano de lo contencioso administrativo que ha dicho lo siguiente:

Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado

DEBIDO PROCESO - Definición

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa

FUENTE FORMAL: CONSITUCIÓN POLÍTICA- ARTÍCULO 29

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

² Sentencia Consejo de Estado. 16 de julio de 2020. Radicación 25000-23-37-000-2015-00756-01

VULNERACIÓN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES

Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La procedencia de la acción de tutela contra autoridades públicas está autorizada cuando se viola directamente el artículo 29 de la Constitución Política, lo que en este caso conlleva un desconocimiento del derecho fundamental del debido proceso en conexidad con el derecho a elegir y ser elegido.

SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En el artículo 86 de la Constitución Política, el principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado, al precisarse que: “(...) *Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)*”.

Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado, en forma reiterada, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Dicho de otro modo, siendo una práctica reitera y sistemática de inhabilitar sin permitir el derecho de defensa administrativa frente a las inhabilidades que se decretan y excluyen de la participación a ser elegido, la existencia de mecanismos jurídicos ordinarios y diferentes al amparo constitucional, generarían la teoría del “*hecho*

superado por daño consumado”; como quiera que, la elección del representante de las ONG’s al Consejo Directivo de Corpoamazonia será el 09 de octubre de 2023. La utilización de cualquier otro recurso judicial sería altamente ineficaz.

Nos encontramos frente a la existencia de un posible perjuicio irremediable; de contera, la existencia de medios de defensa judicial ordinarios ineficaces dada la proximidad de la elección, la Corte Constitucional en sentencia T-318 e 2017, dijo:

“(...) En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable (...)”

Para tal efecto, tenemos: **(i)** Una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño: la elección será para el día 09 de octubre de 2023, escasos tres (03) días hábiles. **(ii)** La urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación: de no suspenderse la inhabilidad notificada en el informe del Comité de Revisión, se verá afectado mi derecho a participar en la elección. **(iii)** La gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho: El debido proceso es lo mínimo que deben garantizar una autoridad administrativa; incluso, no pueden existir decisiones administrativas dictatoriales que le impidan al ciudadano el goce efectivo de sus derechos. **(iv)** El carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo: Corpoamazonia tenía todo debidamente planeado, dentro de su calendario electoral no dispuso la interposición de los recursos de ley, viene haciendo dicho ejercicio en forma consuetudinaria con la misma ONG hace doce (12) años. ¿No cree su Señoría que puede estarse evidenciando un acto de corrupción?

Por ende, su Señoría, el carácter de la medida provisional de suspensión provisional de mi inhabilidad para participar en el ejercicio democrático se hace impostergable. Solicitando se suspendan los efectos administrativos de la inhabilidad generada en el informe conocido en autos; hasta tanto, se resuelvan de fondo los recursos de reposición y en subsidio apelación que fueron presentados ante Corpoamazonia, mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023 y se ordene suspender la reunión

extraordinaria de la asamblea corporativa programada para este lunes 9 de octubre de 2023 a las 9 am.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ACCIONANTE

En mi condición de perjudicado con la inhabilidad generada en el informe del Comité Evaluador, me encuentro legitimado para incoar esta acción pública; amén, de ser la persona agraviada por haber sido sancionado y limitado en la interposición de los recursos de vía administrativa.

MANIFESTACIÓN EXPRESA

Manifestamos expresamente bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden departamental. (Art. 1 del Decreto 333 de 2021)

NOTIFICACIONES

Corpoamazonia y el Comité Evaluador podrán ser notificados en secretariageneral@corpoamazonia.gov.co

El suscrito puede ser notificado en camigallego12@gmail.com

La Señora Procuradora LAURA MARCELA OLIER MARTINEZ podrá ser notificada en molier@procuraduria.gov.co

La Señora Procuradora LILIANA MIRANDA VALLEJO podrá ser notificada en ldmiranda@procuraduria.gov.co

El señor Contralor Putumayo CARLOS ANDRES BONILLA ZAMBRANO podrá ser notificado en carlos.bonilla@contraloria.gov.co

DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Convocatoria 005, proceso elección representante ONG
2. Resolución 1472 del 28 de agosto de 2023, proceso elección representante ONG
3. Acta 01 de cierre de inscripciones
4. Informe No. 01 revisión y evaluación
5. Recurso de reposición Corpoamazonia informe No. 01 revisión y evaluación
6. Radicado recurso de reposición Corpoamazonia
7. Radicación email del recurso de reposición.

Del Señor Juez,

Camilo Gallego
CAMILO ANDRES GALLEGO SANCHEZ
C.C. 1.116.248.406 de Tuluá (V)
Celular: 316 825 3287